

J 1234/7

Año de 1788

El Medico Fr. Vicente Sanchez Dize: Que
sirvio la Comuna del lugar de Broncha,
les, y que por haber vacado la & vivir
quemado su Patria, mejorando de con-
duta, se fué á exilia: Que el de Bron-
chales, le quedo debiendo 11. libras jaq.
& proxrata, las que ha pedido al Al-
calde y siempre se ha negado á ello
^{Cá} Sup. se le manda al Alcalde, y Apun-
tamiento, le hagan efectivo pago.

R. Jdo }
R. Hau. }
Pdo & Texuel }

Ex noy. Jdo
Int. & Hau.
Ladronas



Sesenta y ocho maravedis.

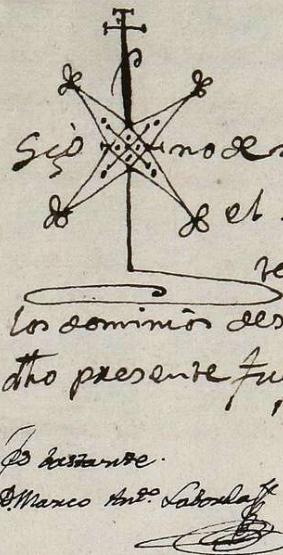


**SELLO TERCERO , SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y OCHO . +**

Al Dey Nominé Amen: sea a todos manifi-
esto que yo el D^r. Vicente Sanchez medico titulado
residente en el lugars de Villanquemado del Partido
de Teruel, sin revocar los demas Proxes por mi antes de
hacer constituidos, Creados, y Nombrados, haga de nuevo de
mi buen grado y cierta ciencia certificado de todo mi D^r,
constituto, creo, y Nombro en Proxes mios Lexitosos es afa-
ver a D^r Antonio Pallarol, a D^r Severo Payan, y a D^r
Manuel Sola, Proxes Cauidicos residentes en la Ciudad
de Zaragora, especial y expresamente para que por y en
nombre mio, y con representacion de mi persona, accion,
y D^r pueban otros mis Proxes intervenir, e interbengan
en todos, y cada uno de los Pleytos, y causas que tengo, ó el-
poco tener con qualesquier Persona, ó Personas, Pueblos, Cole-
gios, Capitulos, y Universidades de qualquier Estado, Clase,
ó Condicion sean; y en Juicio, ó fuera de el ofercer, y
den qualesquier peticiones, y demandas; presenten Cⁱas
Autos, Testigos, y pruebas; hagan requirimientos, protes-
tas, y renuncias; pidan sequestros, envargos, desembargos,
prisiones, solturas, ejecuciones, recausaciones, y conclusiones;
oygan Autos, y sentencias, intento autorias y difinitivas;
Accepten lo favorable, y de lo contrario Apelen; presenten

los licitos y onerosos Testamentos que para liquidación de la Ju-
cia, y bendad sean convenientes, y finalmente hagan o
demas diligencias Judiciales, y extra Judiciales que en el In-
so, y dilatado curso de los pleitos pudieren ocurrir, y op-
zense aunque sean tales que por su Naturaleza
calidad requieran mas especial poder del que
aqui ha expresado, Pues para todo ello con lo que
conexo, Accesorio, y dependiente, soy, concedo, y atribui
á otros mis Pares todo el poder que tengo, y el
que segun fuero, dho, ó en otra manera se requi-
re, es necesario y darles puedo, y devo sin limitacion
guna, y aun para que lo puedan substituir en uno,
mas Ptos, revocar los Substitutos, y nombrar Ptos en
su lugar tantas quantas veces quieran, y prometo
bien por firme, agradable, y baleadero perpetuamente ti-
quanto en virtud del presente otros mis Ptos y los
Substitutos en su caso hicieren, firmaren, ó tocaran, y
curaren, y aquello, ni parte de ello no revocarlo, ni permitir
se revoque en tiempo alguno bajo obligacion que á el
lo haga de mi persona, y todos mis bienes muebles, y si-
nios havidos, y por haver donde quiere. Hecho
fue coronarse dho en el Lugar de Villaguelmado
partido de Teruel a veinticinco dias de mes de

Abril del año corriente del nacion.º de Nro Srx Señor
christo de mil seiscientos ochenta y ocho, queda consti-
nuado en su forma original segun fuero 20 saco ayuntamiento
de Zaragoza, y fueron Testigos Thomás Olibas estudiante mo-
nasterio, y Juan C. Ballastero, residentes en villa Guelmado.



Sig. don Francisco Radeo Leon domiciliado en
el Lugar de Villaguelmado Partido de
Teruel y por autoridad real portado
lo comision desde mag. publico notario que a lo que
dho presente fui, Testifique, et certe.

Firmante.
D. Marco Ant. Salcedo

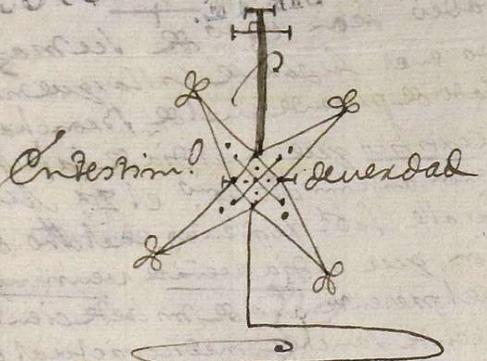
Señor maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
Siete.

José Flades Juan conde de Lemay. (Señor guardia)
domiciliado en el lugar de Villarguenado, Pueblo de Tér-
uel, y hallado de presente en el de Banchales, Pueblo de Al-
bacacin, certifico que en el dia de la fecha aviso calandar
de noviembre año de mil setecientos ochenta y siete.
el Dr. Miguel Medina y
Antonio Lacalle fabr. residentes en el Pueblo de Banchales, en
que díjeron, que el dia veinte, veintimil y veintidós de No-
viembre del presente año de mil setecientos ochenta y siete
el Dr. Vicente Sanchez medico actual del lugar de Vil-
larguenado hacia posecido personalmente ante los Seño-
res Juan Gómez, M.º Segundo, Juan Martinez sindico
pro, y Juan Gomez hijo de fechor rodon el Pueblo de
Banchales, y les requirió en audiencia del Dr. Juan
Gonzalez M.º primero del mismo, por primera, legunda
y tercera vez, si le pagaban el tiempo que les havia tie-
nido de medico, que son Quarenta y cinco dias, contados
desde el veintimil de setiembre hasta el doce de Novi-
embre del año mil setecientos ochenta y seis, cuyo pago
corresponde pagarle al setiembre del año ochenta y siete,
que no pagando le sigue expresado. Se le dio
testimonio de ello pasando sueldo adonde le con-
tiniera; Todo todo se le respondió por el citado Dr.
segundo sindico que no le pagava y le negaba
el testimonio que pedía, lo que díjeron así los do-
ctores Miguel Medina, y Antonio La Calle, y que estan
pronto a declararlo en Juicio. Pasado de todo

ante requerido por oficio de licencie Sanchez soy
el presente que vivo y fimo en Bronchales
decimotercer año de mil seiscientos ochenta
y siete.

ESTE AVISO SERA OFICIO
DE SU OFICIA. EN LA VENTA
DE MARCOS Y TINTAS



Zof Hadeo fico en



Seinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEN
MARAVEDIS, AÑO 1680
SE DE CIENTOS OCHENTA

OLDO

Antmo Señor

Antonio Pallarol en nombre de D. Vicente Sanchez me
dico titular residente en el Lugar de Villanquemado Pan
tido de Fuenel usando desupulen bastante que presento
ante V.O. juzgues, y en la mejor forma Dijo que mi pa
te sirvo la conducta detaile Medio por algunos años
en el Lugar de Bronchales y ultimamente Capituloso
un año que dio principio en el ¹ de Agosto de setiembre
de mil seiscientos ochenta y seis y se le renato el con
tendio año de ciento y diez pesos, i obstantes fane
gos de Fugo; pero haviendo vacado la conducta de
dicho lugar de Villanquemado su Patria se despachó
de la de Bronchales en doce de Noviembre de mil se
ciento ochenta y seis, que murió hasta este dia des
de el de ¹ de Agosto del mismo año consistiendo el
mismo ayuntamiento viéndolo mucho q' mejoraba
su conducta y creyendo que en el dia de ¹ de Agosto de
mil seiscientos ochenta y seis le satisfaria dicho Ayun
tamiento de Bronchales la ponienda de once libras

Taquesas que se correspondian se excuso con tristes
los prestadores por lo que en el veinte y uno.

y veintey dos de Noviembre del mismo año
de mil setecientos ochenta y siete requirió for-
malmente al Alcalde y Syndic para que le
pagasen, o desentestimonio, y se le respondieron
los mismos que no se le pagaba, y se le denegaba
el testimonio que pedía como a su resultado del

que presentó dado por José Thadeo Leon ^{Conde}.

P. R. residente en dicho Pueblo de Villanueva.

do confecha en Bronchales, a tres de Diciembre

de mil setecientos ochenta y siete; dicho nom-

pante ha esperado lo de este medio tiempo, y

cumpliendo algunos oficios en solicitud

de dicho recibo por evitan este recausso per-

manendo infructuosas todas sus instancias

insistiendo como insiste el Ayuntamiento

de Bronchales en la negativa del pago ma-

sivamente haciendoles saberlo y asistido con

la exactitud y aunque exige su ministe-

ria por lo que se lee precisado a recurrir, a la

justificación del C. ademas de que la ne-

cesidad pone supuesta mercedando y cada

su Pueblo formita en cuya consideración
nos

A. D. C. Sup. que teniendo por punto de poder
y testimonio redimicional al Alcalde y Ayun-
to de Bronchales les citó para un ordinario
las abadías oce libras Taqueras, y en atención
a lo demás expuesto, y resultado de este testimonio
condenaron Alcalde y Sindic Francisco Juan y
Juana Martínez entabadas las costas de estenerán
o librando para ello el certificado en orden nece-
sario q. así procede enmendando la justicia que se da

a mano alta ratificada

J. M. Vallado



Señor meravedis.

SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA X
OCHO,

Auto Zarao^a y Tumio muebe de 1788 Año Gen.

S.S.

Presidente
Vega } da Justicia y Ayuntamiento del dñ
Vergara } gar de Bronchales providencia, se sa-
villava } turifaga y pague inmediatamente á ci-
muralles } ta parte todo lo que se le estubiere de-
Mon } biendo por resto de la conduta que si-
Llamas } bió en este Pueblo, lo que cumplan sin
Latipa } dar lugar á mas quejas, ni causos con
Estrém. } apenamiento.

Nose